Blas Pascal School

REGLAMENTO DE BECAS

ver 04/26

2027

http://www.blaspascal.cl
e-mail colegio@blaspascal.cl
M. Rodríguez 895 Código Postal 5310785
Fonos +56 64 2201500
Osorno -Chile

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 02

TÍTULO II CATEGORÍAS Y FINANCIAMIENTO 04

TÍTULO III POSTULACIÓN Y ANTECEDENTES 05

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN 08

TÍTULO V CONTROL Y VIGENCIA 10

ANEXOS 13

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento establece las bases, categorías, requisitos, antecedentes, criterios y procedimientos para postular, evaluar, asignar, comunicar y revisar las exenciones del arancel de financiamiento compartido del Blas Pascal School.

Las disposiciones relativas al sistema legal de exenciones se aplicarán únicamente mientras el establecimiento se mantenga adscrito al régimen de financiamiento compartido. Antes de cada proceso anual, el sostenedor verificará esta condición y dejará constancia de ello. Si el establecimiento deja de pertenecer a dicho régimen, este reglamento no se aplicará como sistema legal de exenciones, sin perjuicio de los beneficios voluntarios que el sostenedor pueda establecer y financiar conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Fundamento normativo

El sistema se regirá por el artículo 24 y las demás disposiciones pertinentes del DFL N.º 2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N.º 20.845; por los artículos 59 a 64 del Decreto N.º 755, de 1997; y por las demás normas educacionales vigentes. La Resolución Exenta N.º 580, de 2025, de la Superintendencia de Educación se aplicará solo en materias de no pago de compromisos económicos y procedimientos relativos a la matrícula. En protección de datos, se observarán la Ley N.º 19.628 y sus modificaciones vigentes.

Artículo 3. Principios

El sistema de becas constituye el cumplimiento de una obligación legal del sostenedor, propia del régimen de financiamiento compartido. Su aplicación se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad y finalidad social: las exenciones se otorgarán conforme a la normativa vigente y a este reglamento, respetando la proporción legal destinada exclusivamente a condiciones socioeconómicas.
b) Equidad y proporcionalidad: la evaluación considerará la capacidad económica efectiva del grupo familiar, sus ingresos, cargas y necesidades acreditadas, priorizando las situaciones de mayor necesidad.
c) Objetividad, igualdad de trato y no discriminación arbitraria: se aplicarán criterios previamente establecidos y comunes para todos los postulantes.
d) Imparcialidad: quienes intervengan en la evaluación deberán abstenerse cuando exista un interés personal o conflicto de interés que pueda afectar su objetividad.
e) Transparencia y decisiones fundadas: los requisitos, criterios, plazos y procedimientos serán informados oportunamente. Las decisiones deberán expresar sus fundamentos y permitir su revisión conforme a este reglamento.

f) Confidencialidad y dignidad: los antecedentes serán utilizados exclusivamente para gestionar y verificar el beneficio, con acceso restringido al personal autorizado y sin exponer ni estigmatizar a los postulantes o beneficiarios.

g) Pertinencia documental y subsanación: se solicitarán antecedentes necesarios y proporcionales a la evaluación, contemplando una oportunidad para aclarar o completar información dentro de los plazos establecidos.

h) Trazabilidad y responsabilidad: la evaluación, asignación y revisión del beneficio deberán quedar registradas y respaldadas.

TÍTULO II CATEGORÍAS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 4. Modalidad y duración

Las exenciones podrán ser totales o parciales, de acuerdo con el sistema legal, los recursos disponibles y la resolución individual comunicada a cada beneficiario. Toda exención otorgada se mantendrá en los términos informados, a lo menos hasta el término del año escolar respectivo.

Las exenciones socioeconómicas se reevaluarán al inicio del segundo semestre, conforme a la normativa vigente. Las exenciones comunicadas se mantendrán en los mismos términos, a lo menos, hasta el término del año escolar.

Artículo 5. Categorías

Se contemplan:

a) becas socioeconómicas, concedidas exclusivamente según necesidades económicas del estudiante y su grupo familiar; y

b) becas por condición de hijo o hija de funcionario, concedidas por el sostenedor a todos los hijos de trabajadores del establecimiento que cursen estudios en él, conforme al beneficio institucional vigente y a los instrumentos laborales que resulten aplicables.

Las becas del segundo grupo no requieren evaluación socioeconómica para su otorgamiento.

Artículo 6. Distribución y financiamiento legal

Al menos dos tercios del número total de exenciones otorgadas mediante el sistema legal se asignarán exclusivamente según las condiciones socioeconómicas del estudiante y su grupo familiar. El tercio restante podrá asignarse por criterios de libre disposición permitidos por la normativa, incluido el beneficio para hijos o hijas de funcionarios, cuando corresponda.

La proporción se calculará según el número de exenciones otorgadas y no solo según su monto. Los beneficios adicionales para hijos o hijas de funcionarios que excedan el tercio de libre disposición deberán financiarse con recursos propios del sostenedor y no podrán reducir el mínimo de exenciones socioeconómicas ni los recursos destinados al sistema legal.

El sostenedor calculará, financiará y registrará los recursos del sistema conforme a la normativa vigente, distinguiendo los aportes legales, las exenciones socioeconómicas, las de libre disposición y los beneficios adicionales financiados con recursos propios. La asignación de cupos no podrá reducir las exenciones que correspondan según dicho cálculo.

La proporción mínima de dos tercios y la exigencia de criterios objetivos y transparentes se encuentran establecidas en la normativa del sistema de exenciones.

TÍTULO III POSTULACIÓN Y ANTECEDENTES

Artículo 7. Convocatoria, comunicación y calendario

Las bases, el formulario, los antecedentes exigibles, los canales de postulación y el calendario se comunicarán por escrito a padres, madres y apoderados, mediante la página web y los demás medios institucionales disponibles.

La postulación podrá realizarse en línea o presencialmente. El establecimiento entregará apoyo a las familias que lo soliciten. La falta de acceso a medios digitales no impedirá postular dentro del plazo establecido.

La convocatoria ordinaria para el año escolar siguiente se realizará entre el 2 y el 30 de noviembre. Para estudiantes nuevos se habilitará un período especial hasta el 20 de marzo, sin perjuicio de las solicitudes por cambios socioeconómicos sobrevinientes reguladas en el artículo 15.

La convocatoria indicará los plazos, las vías de postulación, los documentos, los criterios y ponderaciones, las fechas de resolución y los mecanismos de reconsideración. Los plazos solo podrán ajustarse prospectivamente, mediante comunicación oportuna y sin menoscabar derechos.

Artículo 8. Formulario, acceso a postulación y declaración.

Podrán postular a una exención socioeconómica todos los estudiantes matriculados y quienes postulen a ingresar para el año escolar respectivo, sin exclusión por rendimiento académico pasado o esperado, conducta, asistencia, situación disciplinaria, clasificación ministerial de vulnerabilidad u otra condición ajena a los criterios socioeconómicos publicados.

La postulación se presentará mediante formulario institucional firmado y declaración de veracidad. El apoderado informará, en lo pertinente, a las personas que integran la unidad económica familiar, quienes aportan ingresos regulares y los aportes periódicos de progenitores no convivientes u otras fuentes relevantes.

El estado civil, la separación de hecho o la composición familiar no se presumirán por sí solos y se evaluarán únicamente mediante antecedentes pertinentes, sin indagaciones invasivas.

El colegio entregará constancia de recepción y permitirá subsanar antecedentes conforme al artículo 11.

Artículo 9. Antecedentes socioeconómicos e informe social

La situación socioeconómica podrá acreditarse mediante los antecedentes pertinentes señalados en el artículo 10 y otros medios equivalentes que permitan evaluar ingresos, cargas y gastos esenciales.

Para postular a una exención socioeconómica deberá presentarse un informe social emitido por un trabajador o trabajadora social competente, con una antigüedad máxima de seis meses. El informe tendrá carácter reservado y será utilizado exclusivamente para evaluar la postulación.

Artículo 10. Documentos obligatorios y condicionales

Junto con el formulario institucional y la declaración de veracidad, se acompañarán los antecedentes obligatorios y condicionales que correspondan, conforme a este artículo:

a) Antecedentes idóneos de ingresos de las personas que contribuyan económicamente al hogar, según su actividad (liquidaciones, cotizaciones, boletas, declaraciones tributarias, pensiones, declaración de ingresos informales u otros);

b) Documento que acredite domicilio o residencia habitual;

c) Certificado de nacimiento del estudiante cuando se requiera acreditar parentesco y no obre ya en poder del colegio;

d) Antecedentes de vivienda según corresponda: dividendo, contrato y comprobantes de arriendo, gastos de alojamiento u otro medio pertinente.

e) La declaración de impuestos mensuales y el recibo de dividendo sólo serán exigibles a quienes les correspondan.

f) Podrán adjuntarse documentos médicos estrictamente necesarios para acreditar cargas económicas de salud y antecedentes de obligaciones alimenticias o convivencia cuando sean pertinentes.

g) La libreta de matrimonio no será requisito general. Solo podrá solicitarse cuando sea indispensable para acreditar un antecedente concreto que no pueda verificarse por otro medio.

h) Antecedentes tributarios: copia de la última Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y su comprobante de presentación ante el Servicio de Impuestos Internos, de los integrantes del grupo familiar que perciban ingresos y se encuentren obligados a declarar.

i) Informe social señalado en el artículo 9, con una antigüedad máxima de seis meses.

Si la persona no está obligada a presentar dicha declaración, podrá acompañar una declaración simple que señale esta circunstancia y los documentos alternativos que permitan acreditar sus ingresos.

Artículo 11. Faltantes y subsanación

Si faltare un documento pertinente o existieren contradicciones objetivas, la Comisión solicitará su aclaración por escrito y otorgará cinco días hábiles para subsanar, prorrogables fundadamente.

El colegio podrá aceptar documentos equivalentes que acrediten los mismos hechos. Las solicitudes no serán rechazadas por no acompañar documentos propios de una situación ajena a la familia. Si la información continúa siendo insuficiente, la Comisión resolverá fundadamente con los antecedentes disponibles.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN

Artículo 12. Comisión de Becas y resguardos

La Comisión estará integrada por:

a) un representante del Directorio de la Corporación;

b) un representante del Consejo de Profesores, elegido por ese órgano;

c) un representante del Equipo de Convivencia Escolar, designado por Dirección.

Sus integrantes serán nombrados antes de la evaluación de las postulaciones. Suscribirán compromiso de confidencialidad y se abstendrán de examinar solicitudes respecto de las cuales tengan interés personal o vínculos que afecten su imparcialidad.

En caso de abstención, el estamento respectivo designará reemplazo. La Comisión verificará antecedentes, aplicará la pauta y propondrá la nómina; la decisión final y responsabilidad legal corresponderán al sostenedor.

Sus sesiones, puntajes, abstenciones y decisiones constarán en actas de acceso restringido.

Artículo 13. Pauta objetiva, prelación y desempates

La Comisión aplicará a las becas socioeconómicas la matriz y los criterios de acreditación del Anexo I, publicados antes del inicio de la postulación.

Elaborará una nómina por puntaje decreciente y una lista de espera. Los empates se dirimirán sucesivamente por menor ingreso per cápita acreditado y mayor carga económica neta documentada.

En caso de igualdad efectiva y persistente en todos los criterios socioeconómicos pertinentes, se efectuará sorteo verificable ante la Comisión, conforme al procedimiento del Anexo III, dejando acta de resultado y participantes.

No se modificarán retroactivamente los puntajes para favorecer casos particulares.

La calidad de alumno prioritario podrá considerarse como antecedente de vulnerabilidad, pero no será requisito de postulación ni otorgará puntaje adicional fuera de la matriz publicada.

Artículo 14. Resolución, notificación y reconsideración

La Comisión propondrá al sostenedor la nómina de postulantes seleccionados y sus respectivos porcentajes de exención. El sostenedor aprobará la asignación, los montos y su financiamiento a más tardar el 31 de marzo, verificando el cumplimiento de las proporciones legales.

La Dirección notificará individualmente y por escrito el resultado a más tardar el 5 de abril. La comunicación indicará la aceptación o rechazo de la postulación, el porcentaje y la vigencia de la exención, los fundamentos de la decisión y la forma de solicitar reconsideración.

El apoderado podrá pedir reconsideración fundada dentro de cinco días hábiles desde la notificación. Resolverá el sostenedor o una instancia distinta de la que evaluó inicialmente, dentro de diez días hábiles y mediante respuesta fundada. Lo anterior no limita el derecho a recurrir ante la Superintendencia de Educación u otra autoridad competente.

Las exenciones asignadas se mantendrán, en los mismos términos comunicados, al menos hasta el término del año escolar respectivo. La normativa dispone que los beneficiarios y los montos se determinen entre noviembre y marzo, y exige mantener las exenciones comunicadas hasta el cierre del año escolar.

Artículo 15. Revisión de las exenciones y cambios sobrevinientes

Las familias beneficiarias deberán informar a la brevedad al sostenedor cualquier cambio relevante en su situación socioeconómica. El sostenedor reevaluará las exenciones al inicio del segundo semestre, considerando los antecedentes actualizados y los criterios objetivos de este reglamento.

La reevaluación quedará documentada y su resultado se comunicará por escrito a la familia. Por sí sola, no modificará ni pondrá término al beneficio. Las exenciones se mantendrán mientras las circunstancias socioeconómicas las justifiquen y, en todo caso, en los mismos términos comunicados, a lo menos, hasta el término del año escolar.

La deuda, por sí sola, no será causal para reducir o poner término a una exención. La reasignación de beneficios durante el año escolar se efectuará conforme a la normativa vigente y respetando la proporción legal de exenciones socioeconómicas.

TÍTULO V CONTROL Y VIGENCIA

Artículo 16. Revisión de antecedentes y resolución.

Si se detectan antecedentes presuntamente falsos, incompletos o inconsistentes que pudieran haber influido en la asignación, el sostenedor iniciará una revisión documentada e informará al apoderado, quien podrá aclarar los hechos y presentar antecedentes antes de la decisión.

La detección no producirá la pérdida automática del beneficio. Toda decisión de mantenerlo, modificarlo o ponerle término deberá ser fundada, comunicada por escrito y ajustarse a la normativa vigente y a los artículos 4 y 15.

El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de cinco días hábiles.

La reconsideración será resuelta por una instancia distinta de la que efectuó la revisión inicial, dentro de diez días hábiles y mediante respuesta fundada.

Artículo 17. Protección y custodia de datos

Los antecedentes personales se utilizarán exclusivamente para gestionar, evaluar y fiscalizar el sistema de becas. El establecimiento informará a las familias la finalidad del tratamiento, los antecedentes que se solicitarán, las personas autorizadas para acceder a ellos, el plazo de conservación y los canales para ejercer los derechos que correspondan.

Solo se solicitarán antecedentes pertinentes y necesarios. Los documentos médicos se requerirán únicamente cuando sean indispensables para acreditar una carga económica de salud. El acceso a los antecedentes será restringido y su conservación no excederá el tiempo necesario para cumplir las finalidades informadas, sin perjuicio de los plazos legales aplicables.

El tratamiento se ajustará a la Ley N.º 19.628 y a la Ley N.º 21.719 desde su entrada en vigor el 1 de diciembre de 2026. Esa fecha de entrada en vigor está correctamente anticipada en la versión actual del reglamento.

Artículo 18. Comprobantes, rendición y control

La exención otorgada y su monto deberán constar en los comprobantes o registros de cobro.

El sostenedor conservará actas de adjudicación, comunicación, pauta de puntuación, monto anual eximido y cálculo del fondo de becas para acreditar el cumplimiento ante el Ministerio de Educación y la Superintendencia, dentro de los plazos de conservación que resulten aplicables.

Artículo 19. Difusión, integración y modificaciones

El presente reglamento formará parte del Reglamento Interno del establecimiento, como capítulo o anexo claramente identificado, y se mantendrá disponible en los medios institucionales.

El sostenedor lo comunicará a las familias dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 y antes de iniciar el proceso de postulación al que se aplicará.

Las modificaciones serán aprobadas por el sostenedor, difundidas oportunamente y remitidas a la autoridad educacional cuando así lo exija la normativa. Su entrada en vigencia se sujetará a las reglas vigentes para la actualización de reglamentos internos.

Ninguna modificación afectará retroactivamente exenciones adjudicadas ni derechos laborales o convencionales adquiridos.

Artículo 20. Cobranza y situaciones no reguladas

La cobranza de copagos no eximidos se regulará en los instrumentos contractuales y la normativa vigente, sin que esta norma de becas establezca intereses por sí misma.

Los casos de no pago y las decisiones relativas a la renovación de matrícula se tramitarán mediante el procedimiento específico previsto por la normativa vigente, incluida la Resolución Exenta N.º 580, de 2025. Ese procedimiento será independiente de la postulación y asignación de becas reguladas en este instrumento. La deuda, por sí sola, no será causal para rechazar una postulación o poner término a una exención.

Los casos no previstos serán resueltos fundadamente por el sostenedor, sin alterar criterios publicados ni normas imperativas.

Artículo 21. Derechos de los postulantes

Los apoderados tendrán derecho a consultar las bases y plazos de postulación, solicitar aclaraciones, presentar antecedentes complementarios, recibir respuesta individual fundada y ejercer reconsideración sin trato desfavorable por ello.

La información y las razones de rechazo se comunicarán al titular de la postulación, sin revelar antecedentes de otras familias. La ausencia de una clasificación ministerial como prioritario no impedirá por sí misma postular a la beca socioeconómica.

Artículo 22. Registro de control anual

El sostenedor mantendrá un registro interno de: matrícula, número de postulaciones por categoría, número de aprobaciones y rechazos, nómina reservada de beneficiarios, porcentaje y valor anual de cada exención, monto global de exenciones socioeconómicas y de libre disposición, cálculo de recursos obligatorios y ajuste o remanente que resulte. Se emitirá un informe agregado sin datos personales para los órganos a los que corresponda conocerlo por ley.

ANEXOS

Anexo I Matriz de evaluación socioeconómica

La matriz se utiliza exclusivamente para ordenar solicitudes de becas socioeconómicas completas o subsanadas. Se puntúa con antecedentes acreditados. Esta propuesta técnica deberá ser aprobada y comunicada por el sostenedor antes de la convocatoria.

FACTOR	MÁXIMO	ESCALA PROPUESTA
Ingreso líquido per cápita mensual	45	≤0,5 IMM: 45; >0,5 a 1 IMM: 35; >1 a 1,5 IMM: 20; >1,5 a 2 IMM: 10; >2 IMM: 0.
Dependientes económicos	20	0–1: 0; 2: 8; 3: 14; 4 o más: 20.
Gastos de vivienda acreditados	15	Como porcentaje de ingresos líquidos del hogar: ≥35 %: 15; 25–34,9 %: 10; 15–24,9 %: 5; <15 %: 0.
Gastos extraordinarios de salud	10	Gasto neto recurrente >15 % de ingresos: 10; 5–15 %: 5; menor o no acreditado: 0.
Caída de ingresos sobreviniente	10	Caída acreditada ≥30 % en últimos seis meses: 10; 15–29,9 %: 5; menor o no acreditada: 0.

IMM significa ingreso mínimo mensual vigente al inicio de la convocatoria. Ingreso per cápita: suma de ingresos líquidos mensuales regulares del hogar y aportes económicos periódicos relevantes, dividida por integrantes que comparten efectivamente la unidad económica familiar. Se promediarán preferentemente los últimos tres meses; para ingresos estacionales o irregulares se considerará un período representativo documentado. Se evitará contar dos veces aportes y dependientes. La Comisión dejará constancia de la fuente y de cualquier ajuste técnico justificado.

Cálculo de la unidad económica familiar: Para calcular el ingreso per cápita se considerará a las personas que comparten efectivamente los ingresos y gastos habituales del hogar. Cada integrante se contará una sola vez. Los aportes periódicos de progenitores no convivientes u otras personas se incorporarán como ingresos, sin agregar a esas personas al número de integrantes del hogar cuando no compartan su unidad económica.

Dependientes económicos: Se considerará dependiente a quien reciba apoyo económico habitual de la unidad familiar postulante. El estudiante se contará una sola vez, aunque también forme parte del cálculo del ingreso per cápita.

Gastos de salud: Para la matriz, el factor se denominará “Gastos necesarios y recurrentes de salud”. Se considerará el gasto neto que asume la familia, una vez descontados reembolsos o coberturas acreditadas.

Caída de ingresos: La caída se calculará comparando el promedio mensual de ingresos líquidos de los tres meses más recientes con el promedio de los tres meses

inmediatamente anteriores a la disminución. Si se trata de ingresos estacionales o irregulares, se utilizará un período representativo y se explicará el cálculo.

Ingresos iguales a cero o no regulares: Cuando el ingreso sea cero o no permita calcular un porcentaje de gastos, la Comisión no asignará automáticamente cero puntos en los factores afectados. Evaluará los gastos acreditados y los antecedentes equivalentes conforme a los criterios publicados, dejando constancia del cálculo aplicado.

Anexo II Lista de verificación documental

DOCUMENTO	CARÁCTER
Formulario institucional firmado y declaración de veracidad	Obligatorio para postulación socioeconómica
Informe socioeconómico de trabajador o trabajadora social, máximo seis meses	Obligatorio para postulación socioeconómica
Respaldo pertinente de ingresos de aportantes	Obligatorio según actividad
Acreditación de residencia habitual	Obligatorio; se aceptan medios equivalentes
Certificado de nacimiento del estudiante	Cuando sea necesario y no obre en el colegio
Dividendos, arriendos u otros gastos de vivienda	Según corresponda a la situación familiar
Certificados o gastos médicos	Complementario cuando se invocan costos de salud
Antecedentes de manutención, convivencia o separación	Complementario cuando sean pertinentes
Documento de relación laboral y filiación para hijos de funcionarios	Verificación interna o antecedente idóneo

Anexo III Procedimiento de desempate por sorteo

El sorteo sólo procede después de que la Comisión haya dejado constancia de igualdad efectiva en la matriz y en los criterios socioeconómicos subsidiarios del artículo 13.

Se asignará a cada postulante un número correlativo, se utilizará un mecanismo aleatorio simple y verificable y se registrarán método, participantes, resultado, firma de los tres integrantes presentes y eventuales observaciones.

La persona no seleccionada ocupará el primer lugar de lista de espera para la vacante equivalente que pudiera generarse. No podrá sustituirse el sorteo por rendimiento académico, conducta, asistencia o preferencias discrecionales.

Anexo IV Contenido mínimo de la declaración de veracidad

El apoderado declarará:

a) que identifica a los miembros de la unidad económica familiar y a quienes aportan ingresos regulares;

b) que ha informado pensiones alimenticias, ayudas periódicas y otras rentas pertinentes;

c) que los respaldos son auténticos y que autoriza la verificación proporcionada de los hechos declarados mediante solicitudes de aclaración;

d) que conoce que las inexactitudes sustanciales serán examinadas con derecho a rectificación y descargos; y

e) que recibió información sobre finalidades, acceso y resguardo de los datos. La firma no autoriza inspecciones domiciliarias forzosas, acceso indiscriminado a registros privados ni renuncia a recursos legales.